

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00962

Asunto: inadmite reforma.

Se incorpora la solicitud de reforma a la demanda presentado por el demandante, no obstante, de conformidad con los artículos 90 y 93 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

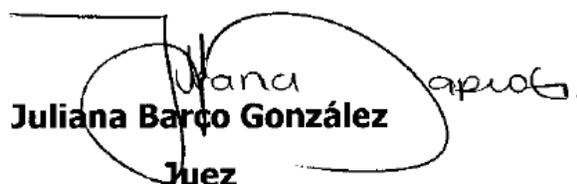
1. De una lectura del escrito presentado se encuentra que con la reforma se pretenden modificar la pretensión especial de indemnización que allí se formula, para lo cual, se aporta un nuevo avalúo de los perjuicios que se causarán con la imposición de la servidumbre.

En ese sentido, se advierte que en los hechos de la demanda deberán precisarse claramente las razones por las cuales se presentó un aumento en el monto de la indemnización inicialmente fijado, para lo cual se describirán los perjuicios adicionales que se causarán en el predio sirviente.

2. Igualmente, se deberán aportar los anexos obligatorios a la demanda en los que se indiquen los nuevos perjuicios identificados, tales como: el inventario de los daños que se causaren sobre el predio sirviente, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, de conformidad con el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 del 2015 y el acta que se elaboró al determinarse el valor de los daños causados al predio sirviente de la que trata el literal b del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 2015.

Así mismo, se aportará el plano general en el que figure el curso que habrá de seguir la línea de transmisión y distribución de energía eléctrica objeto del proyecto con la demarcación específica del área, debidamente actualizado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ____24 de mayo de 2023,

en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ____,
fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9d39d8e4ac0e9c0b5537610b7f09a0b48fb43273b064baf519fed534f3dc25**

Documento generado en 23/05/2023 02:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>